

Pero, mi indeclinable Don Anónimo, si Vd. no es teólogo, ¿cómo sabe Vd. estas cosas? Luego tengo cogido á Vd. con las manos en el saco; *non est de sacco tanta farina tuo*: esa no es harina de tu costal. Algún compadre le ayudó á Vd.; y si más lo apuramos, cotejando unos apuntitos que me vinieron de allende los mares, y atando algunos cabos, que por acá recogimos, pudiéramos llegar á presentar de cuerpo entero al Anónimo latino. Pero no hay por qué ni para qué meternos en estos barruntos: más vale dejar al Anónimo de incógnito, y entrar, con el auxilio de Dios y de Su Santa Madre, en la segunda parte de estos Apuntamientos.

Para la refutación de las seis cuestiones, véase el opúsculo impreso en Querétaro "El Magisterio de la Iglesia y la Virgen del Tepeyac," cáp. XI pág. 134. "Respuesta á seis preguntas de un Anónimo latino.»



PARTE SEGUNDA.

I.

Estado de la cuestión.

POR *Información* se entiende aquí la averiguación jurídica ó Proceso canónico, que el Arzobispo Montúfar, inmediato sucesor del V. Zumárraga, sustanció contra el P. Fr. Francisco de Bustamante, por haber tenido éste la osadía de declamar contra la Aparición de la Virgen María en el cerro del Tepeyac, en un Sermón que predicó el 8 de Septiembre el año de 1556.

Tres cosas se afirman en esta proposición, las que pueden reducirse á tres preguntas. Primera: ¿tenía derecho el Arzobispo Montúfar de proceder contra un Religioso exento, como lo era el P. Bustamante? Segunda: Puesto que tenía tal derecho, ¿hizo realmente uso de él el Arzobispo, de suerte que la *Información*, como es llamada en los Autos, fué un verdadero acto judicial ó Proceso canónico?

CAPILLA ALFONSO X

Tercera: dado que tuvo tal derecho y realmente hizo uso de él dicho Arzobispo, *el objeto propio y principal* de este Proceso fué el haber negado el Predicador la Aparición de la Virgen María en el Tepeyac, ó bien algún otro motivo?

1º

A la primera pregunta se responde: en el caso concreto de que se trata, pleno derecho le asistía al Arzobispo Montúfar de fulminar un Proceso contra el delincuente predicador.

Así se dijo en el Compendio histórico-crítico impreso en Guadalajara el año de 1884 en el núm. XXV, pág. 347-353; y efectivamente del mismo modo debe decir cualquiera que entienda algo de Disciplina eclesiástica ó Derecho canónico y lea dicha Información. Pero el Autor de las Notas no lo entiende así: y en la famosa y larga Nota, que es la octava, desde la página 126 á la 147, hace esfuerzos hercúleos para salir con su lamentable intento de falsear la historia; y seis páginas son exclusivamente dirigidas contra el autor del Opúsculo que acabamos de citar. Vamos, pues, poco á poco, á refutar esta Nota.

Texto. "La autoridad eclesiástica.... ni formó Proceso, sino *Información*, que no es lo mismo [pág. 129].... decir que el Arzobispo no dió sentencia por tal ó cual motivo, supone que la *información* es

una *causa en forma*, el P. Bustamante *reo*, y el Arzobispo *su juez natural*. Tales aserciones son imperdonables en un eclesiástico que debe saber muy bien que el P. Bustamante no tenía más jueces que su Comisario y su Ministro General, es decir, los Superiores inmediatos de su Orden: por lo mismo la Información no puede ser *causa ó proceso*, ni el Arzobispo *juez....*" página 131.

Respuesta. Permítame Vd., señor mio, le responda con sus mismas palabras, retorciéndole respetuosamente el argumento. "Tales aserciones son imperdonables en un" escritor de campanillas, como es Vd., [á lo menos su modo de escribir en ton y son de *Doctor resolutissimus* parece darlo á entender] "que debe saber muy bien que el P. Bustamante" en el caso concreto de que se trata, estaba sugeto á la jurisdicción del Arzobispo Montúfar, el cual por consiguiente en el caso dado era *su juez natural* de Bustamante.

Para convencerse de esto basta dar un vistazo á un Compendio de Derecho Canónico, ó bien hojear la *Bibliotheca canonica* de Ferraris, el cual en el tomo VI, en el Artículo *Praedicator*, núms. 99 y 100, y en el otro muy largo, *Regulares*, entre los setenta y más casos en que los Regulares están sugetos al Obispo, en el Art. 2º, ns. 39, 43 y 139, pone el caso del cual vamos tratando. Lo propio hace Benedicto XIV en su Obra de los Sínodos diocesanos

[*De Syn. dioec.* lib. IX, c. 15, n. 11]; y aléganse en prueba muchos cánones antiguos, por ejemplo, el del Concilio Ecuménico de Viena en Francia, celebrado el año de 1311 bajo el Papa Clemente V. [*Clem., Lib. V, tit. VII. De Privilegiis, n. 1.*] y el del quinto Concilio Lateranense el año de 1517 bajo el pontificado de León X. (Sess. XI., Constitut. 3ª) Hé aquí las cláusulas que hacen al caso: *Subiecti sunt Episcopo et possunt ab eodem puniri Regulares notorie et cum scandalo delinquentes . . . Praedicatores, etiam Regulares, delinquentes in personam ipsius Episcopi in suis sermonibus, quos habent in Oratoriis vel propriis Ecclesiis*: están sugetos al Obispo y pueden ser castigados por el mismo, los Regulares que hubieren dado escándalo público y notorio: así mismo los Predicadores, aunque fuesen Regulares, que hubieren delinquido contra la persona del mismo Obispo en los Sermones que tuviesen en sus Oratorios ó Iglesias.

Y para que el lector comprenda más la gravedad de tales excesos, pongo aquí las palabras, con que Clemente V encabeza la enumeración de los siete casos en que somete á los Regulares bajo la jurisdicción del Obispo. "*Quibus Religiosis (nullo eisdem super hoc exemptionis vel alio privilegio suffragante) etiam in virtute sanctae obedientiae et sub interminatione maledictionis aeternae districtius inhibemus ne in sermonibus suis Ecclesiarum Praelatis de-*

trahant: á los cuales Religiosos [sin que para esto les valga la exención ó algún otro privilegio] aun en virtud de santa obediencia y bajo la conminación de la eterna maldición, prohibimos muy severamente no infamen en sus sermones á los Prelados de las Iglesias.» Esta misma Constitución de Clemente V, aprobó, confirmó y mandó se observara inviolablemente el Papa León X en el citado Concilio Lateranense, como más por extenso se dirá. (*Harduin, Acta Concil. Tomo IX, colum. 1807, Edit. Paris. 1714.*)—Es así que el P. Bustamante, predicando ante el Virey, la Real Audiencia y un crecido concurso de fieles, pública y notoriamente faltó en los dos casos, como lo prueban las Denuncias ó "*Memoriales que truxeron diversas personas que oyeron predicar á Fr. Francisco Bustamante.*» Así leemos en la Información, pág. 21, y el Autor de las notas lo que refiere en la pág. 109; y el mismo Autor en la pág. 139 nos dice que "Montúfar . . . obcecándose en su opinión, el P. Bustamante era hombre que no se detenía ante consideraciones humanas cuando buscaba la salvación de las almas . . . inspirado de la Divina Magstad no temió afrontar las iras del poderoso . . ." y en la página IX de la Advertencia había dicho que el P. Bustamante "repentinamente se inflamó en celo, como era natural, para declamar en contra de la devoción que de ayer se acababa de introducir . . ."

Luego el Arzobispo Montúfar en fuerza de su propio derecho podía en el caso dado inquirir contra el P. Bustamante. Ni para proceder contra dicho Padre se necesitaba que el Arzobispo "actuara como Inquisidor," ó que "el caso fuera de fé," como parece exigirlo el Autor de las Notas en la pág. 131: bastaba para el caso su *ordinaria* autoridad de Obispo, así como los textos citados lo demuestran. Y para evitar en lo sucesivo toda duda, el Concilio de Trento estableció después, que en casos semejantes, el Obispo proceda como Delegado de la Sede Apostólica (*Sess. VI, cap. 3, de Reformatione.*)

Ya se vá enterando el lector de cómo el Autor de las Notas falsea la Historia. ¡Frioleras! El Arzobispo, *obcecado*: Bustamante, *inspirado de la Divina Magestad!* el Superior, *reo*; el súbdito, *juez!*

2º

A la segunda pregunta se responde que en realidad de verdad la Información fué una verdadera averiguación jurídica, acto judicial ó Proceso canónico. Por lo visto, el Editor citado lo niega: "la autoridad eclesiástica . . . ni formó *Proceso*, sino *Información*, que no es lo mismo." (pág. 129.) Vamos á probarlo brevemente.

De lo que los Canonistas escriben sobre el Título 1. del libro V de las Decretales del Papa Gregorio IX sobre las acusaciones, inquisiciones y denun-

cias, (*Decretal. Lib. V, Tit. 1. de accusationibus, inquisitionibus et denuntiationibus*) resulta que para un Proceso Canónico son necesarias las cosas siguientes: la denuncia formal, el requerimiento de los testigos; la asistencia de un Juez competente y de un Escribano ó Notario público que redacte los autos; el examen de los testigos según el interrogatorio que se tomó de las denuncias; las deposiciones de los mismos testigos confirmadas con la santidad del juramento: en fin, finalizados los autos, pronunciar la sentencia, á no ser que se suspendieran los trámites. Es así que todo esto y algo más, lo que se llama vestir el proceso, hubo en la Información que se instruyó contra el P. Bustamante. Luego esta Información fué un propio y verdadero Proceso canónico.

Prueba: ábrase la Información, tal como los Editores la dieron á la Imprenta, y saltará á la vista la prueba. En efecto; que hubo denuncias, á lo menos tres, como el mismo Editor afirma en la pág. 109, no hay más que leer la primera pág. de la Información impresa.

Que hubo interrogatorio formulado sobre las Denuncias ó «Memoriales,» la misma Información nos lo dirá en la pág. 4.

Que hubo requerimiento de testigos, que se les tomó juramento, que se recibieron las deposiciones ante el notario público y en presencia del mismo

CAPITULO ALTERNATIVO

Arzobispo, consta en todo el conjunto de los Autos, cuyo encabezamiento vamos á dar.

"En la gran cibdad de México desta nueva España, á nueve dias del mes de Septiembre de mil e quinientos y cincuenta y seis años, el muy ilustre y reverendísimo Señor D. Fray Alonso de Montúfar, etc., Arçobispo de México, en presencia de mi Francisco Goz [Gomez] de Zárate, notario apostólico, dijo: que por quanto á su noticia habia venido que en el Monasterio de Sor Sanct Francisco desta cibdad, ayer, dia de Nuestra Señora de Septiembre, que se contaron ocho dias deste presente mes habia predicado el padre Fray Francisco de Bustamante, Provincial de la dicha orden de Sor. Sanct Francisco, y en el sermón que habia hecho *dixo ciertas cosas sobre la devoción y romería de nuestra Señora de Guadalupe*, que está media legua desta dicha cibdad y que algunas personas se habian escandalizado dello, y que para saber y averiguar la verdad, y si el dicho padre provincial habia dicho alguna cosa de *que debiere ser reprehendido*, quería hacer *información de personas* que en el dicho sermón se hallaron: y para hacerla, *mandó parecer ante sí á Juan Mesa*, clerigo presbitero, del cual por mí, el dicho notario, *fué tomado y recebido juramento en forma* por Dios, e por Sta. Maria e por la señal de la cruz, sobre que puso su mano derecha, so cargo del qual prometió dezir verdad de lo

que supiese y le fuese preguntado, *al cual por su Señoría Rdma. le fueron hechas las preguntas siguientes:*"

Sigue el Interrogatorio, de que nos ocuparémos más adelante. Acabadas las preguntas y respuestas, se lee: "Fuele leído y retificose en ello y firmolo de su nombre. *Fr. A. archieps. mexicanus. Joan de Mesa clerigo*. E luego incontinentemente su señoría Reverendísima mandó al dicho Juan de Mesa, clerigo, so cargo del juramento que tiene hecho y sopeña descomuniación mayor *unica pro trina monitione praemissa*, cuya absolución en sí reservaba lo contrario haciendo, que guarde y tenga secreto de todo lo susodicho y no dé parte dello á nadie: el cual dixo que así lo cumpliria y guardaria."

"E despues de lo susodicho, en la cibdad de Mexico, el dicho dia, mes e año susodichos pa. información de lo suso dicho, su señoría reverendísima del arçobispo, mi señor, *mandó parecer ante sí á Juan de Salazar*, procurador desta real audiencia, del qual por mí el dicho notario, en presencia de su señoría reverendísima *fué tomado y recebido juramento* en forma, por Dios e por Sta. Maria y por la señal de la Cruz en que puso su mano derecha, so cargo del cual prometió decir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado y *por su señoría reve-*

rendisima le fueron hechas las preguntas siguientes... Y esto es lo que sabe, y firmolo de su nombre: fuele encargado el secreto sopena descomunión á su señoría reservada: el qual dixo que así lo guardaría. *Johan de Salazar*» [pág. 7—19.]

Del mismo tenor y forma y en el mismo dia fueron examinados otros seis testigos que el Arzobispo mandó comparecer ante sí. No consta de la Información que inmediatamente el Arzobispo tomase alguna determinación: más bien, de lo que á continuación en ella se pone, se deduce lo contrario. Pues un chispeante españolito, «natural de Barcelona» mientras el día 23 del propio mes de Septiembre "yba a nuestra señora de Guadalupe porque tenía una hija mala de tose,» habiéndole dicho un religioso, imbuido de los errores del P. Bustamante: «*déjese de esa borrachera*» y otras verdaderas barbaridades, como luego se verá, lo llevó, como era justo, muy á mal; y al dia siguiente se fué á dar, por decirlo así, el golpe de gracia. Porque la Información, después de haber referido el examen del octavo testigo, sigue luego diciendo: "En veinte y quatro dias del mes de Setiembre de mill e quinientos y cincuenta y seis años, *pareció ante su señoría* reverendisima Juan de Mosseguer, vecino y casado en esta cibdad de México y dixo que . . . y questa es la verdad por el juramento que tiene hecho y firmolo de su nombre . . . *Fr. A. archiepis-*

pus mexicanus. Juan de Messeguer. Franco. Gomez de Zarate, notario appco» [pág. 44—52]

De estos nueve testigos, tres eran Presbíteros y uno de ellos Capellán del Virrey y de la Real Audiencia; otro es alabado «como hombre muy ejemplar y de gran virtud, muy buen Gramático, y digno de que se le haga merced . . .» cuya biografía escribió el P. Gerónimo de Mendieta; así los Editores mismos [*Información*, página 8. Nota]: el tercero, en fin, era á la fecha Capellán del Colegio de niñas de San Juan de Letrán [l. c. p. 19. Nota.] De los seis seglares dos pertenecian también á la Real Audiencia, Abogado el uno y Procurador el otro: todos, en fin, de conocida probidad y capacidad para dar acertadamente su testimonio.

De lo expuesto se deduce que hubo todas las condiciones esenciales para una averiguación jurídica. Hay el *motivo*, y es porque el P. Bustamante en el sermón "*dixo ciertas cosas sobre la devoción y romería de nuestra Señora de Guadalupe y que algunas personas se habian escandalizado dello:*" hay el *fin* «si el dicho padre provincial abia dicho alguna cosa de que debia ser reprendido:» hay el *medio canónico*, «para saber y averiguar la verdad queria *hacer información de testigos*; y que esta información fuese *judicial*, pruébase de que «*mandó parecerlos ante sí, de los cuales por el notario apostólico fué tomado y recibido el juramento en forma.*»

Luego «la Información fué *una causa en forma*, el P. Bustamante *reo*, y el Arzobispo *su juez natural*.»

Tal vez se objetará que no hubo sentencia judicial y que por consiguiente no hubo verdadero Proceso. Se responde que no hubo sentencia judicial, no ya por falta de autoridad en el Arzobispo, ni por falta de mérito en el proceso; sino porque, como se dijo en la pág. 351 del Compendio histórico-crítico, así lo dictaba la mansedumbre y prudencia cristianas. Otra razón nos proporcionan los Editores, los cuales nos hacen saber en la pág. 53 que de puño y letra, á lo que parece, del mismo Arzobispo Montúfar «en las hojas en blanco al fin de la Información se lee sin ningún orden ni ilación lo siguiente».... «SUSPÉNDESE Y LA PARTE ES MUERTO.» Esto quiere decir que se suspendía todo trámite de proceso; y la razón que se dá es porque «la parte es muerto,» no ya de muerte física, pues el P. Bustamante murió seis años después en Madrid por el año de 1562: sino que el procesado se dice que «es muerto» *jurídicamente* por haber sido sentenciado *ex allegatis et probatis*, esto es, por lo que resultó de las deposiciones de los testigos.

Que al P. Bustamante fué impuesta alguna pena, lo demostraremos más adelante con los argumentos que trae el Apologista D. Fortino H. Vera, Canónigo de la Colegiata, en su Opúsculo sobre la

Información. Pues en este primer número no hacemos mas que proponer el *estado de la cuestión* ó el plan de lo que, Dios mediante, se irá tratando en los artículos que se seguirán.

3º

A la tercera pregunta se contesta también afirmativamente, á saber: el objeto propio y principal, al cual *directamente* mira la Información fué el haberse negado por el Predicador el hecho histórico de la Aparición de la Virgen allí en el Tepeyac: aun más, esta misma Información por su índole y objeto supone el hecho de la Aparición como *principio* incontestable de donde se deduce la falsedad de las aserciones del Predicador, y como *fundamento* jurídico en que la autoridad eclesiástica se apoya para calificar lo que dijo el Predicador y hacerle la proporcionada reprensión canónica.

Pruébase primero por el mismo título ó portada de la Información como la refiere el Canº Vera en su Opúsculo, pág. 20: y en sustancia es como sigue: «1556. Información hecha por el Illmo Sr. D. Fray Alonso de Montúfar, Arzobispo de México con motivo del sermón que . . . predicó Fray Francisco de Bustamante *acerca de la devoción y culto de Nuestra Señora de Guadalupe*.» Nótese que no son sinónimos ni quieren decir lo mismo los dos nombres *devoción y culto*; el primero indica la causa

y el segundo denota el efecto. Y siendo así que *la devoción de Nuestra Señora de Guadalupe* se originó de la Aparición de la misma Virgen en el Tepeyac, se sigue que el *culto* que es como el efecto, tenía por objeto propio y formal la misma Aparición. Luego el Predicador impugnó no solamente los actos exteriores del culto, sino la causa misma de este culto ó razón formal de él, que es la *devoción* á la Virgen por aparecida y como aparecida. Pruébese en segundo lugar por lo que dice el Notario Apostólico, como hemos referido. Pues se dá por razón de "hacer información *para* averiguar si dicho P. Bustamante debiese ser reprendido, *porque* "dicho Padre dijo ciertas cosas sobre *la devoción y romerías* de Nuestra Señora de Guadalupe y que algunas personas se habían escandalizado de ello."

Tercero: se prueba por el tenor de las Denuncias y del Interrogatorio que de ellas se tomó. Porque este Interrogatorio, después de las *generales de la ley*, á saber, de las circunstancias legítimas para la validez de las deposiciones de los testigos, lo primero que luego luego se pregunta es: "Preguntado qué fué lo que el dicho P. Bustamante dijo *tocante á la devoción de la hermita* de nuestra Señora de Guadalupe que está media legua de esta Ciudad de México."

Y para que los Editores no se nos salgan con de-

cirnos, como dicen, que el Predicador solamente predicó *contra los abusos* en el culto, las preguntas cuarta, quinta y sexta destruyen esta evasiva.

Pues en ellas se pregunta "si el dicho provincial dijo que *aquella imagen que pintó un indio*;" que "*una imagen pintada por un indio* hacia milagros.... si el dicho provincial dijo que la dicha *devoción de Nuestra Señora de Guadalupe* se había comenzado *sin fundamento alguno*....."

Ahora bien: el *fundamento* del culto que se tributaba, la causa ó devoción que se tenía á la Hermita del Tepeyac, era el haberse allí aparecido la Virgen María á Juan Diego y el haberse visto milagrosamente pintada en la tilma de éste la Imagen de la misma Santísima Señora, la cual mandó se llamara aquella Imagen suya con el nombre de Santa María de Guadalupe. Es así que el P. Bustamante negó este *fundamento*; negó también el origen sobrenatural de la Imagen afirmando que por un indio se había pintado aquella Imagen; que otros, y no ya la misma Virgen "*han intitulado* de Guadalupe. Luego el P. Bustamante negó la Aparición; y por consiguiente, fué jurídicamente denunciado y procesado precisamente por haber negado la Aparición.

Luego, de balde los Editores porfían en falsear la historia, repitiendo que la Información, sea cual fuere, no fué instruida por haber el Predicador tenido la osadía de negar la Aparición.

A la verdad, preguntamos á los Editores: si el P. Bustamante no negó, como decís, la Aparición, ¿por qué, por qué vosotros, apoyados principalmente en la autoridad del P. Bustamante, temeraria y cismáticamente la negais? Si por el contrario, el P. Bustamante en realidad de verdad negó la Aparición, ¿por qué porfiais en falsear la historia, afirmando que la Información no tuvo por objeto el haberse negado la Aparición por el P. Bustamante? Respondan.

Este es el *estado de la cuestión*, como hemos dicho, y este es el plan del análisis que en seguida se irá haciendo, Dios mediante, de la Información ó Proceso canónico, y de todos los hechos históricos que con este se relacionan.

A cinco puntos por tanto se reduce el análisis de la Información: á saber: *Antecedentes á la Información; Ocasión y causa de la Información; la Información ó Proceso canónico; Consecuencias de la Información; Refutación de algunos Aditamentos y Notas de los Editores.*

II.

Antecedentes á la Información.

Muerto el santo Obispo Zumárraga el 2 de Junio, Domingo, infraoctava de Corpus del año de 1548, quedó vacante la Sede Metropolitana por seis años.

hasta el 23 de Junio de 1554, en que llegó á México, consagrado ya Obispo, el P. Maestro Fr. Alonso de Montúfar de la Orden de Predicadores. Cuando el Emperador Carlos Quinto lo presentó á la Sede Apostólica para el Arzobispado de México, hallábase el P. Montúfar en el Convento de Predicadores de Granada, con el cargo de Calificador del Santo Oficio, y de Consultor así de la Cancelería de aquella ciudad, como del Cabildo de aquella Iglesia. En el desempeño de estos graves oficios y en el ejercicio de su ministerio de director de las almas, fué tan acepto y ejemplar, que el Emperador, precisamente por los elogios que la nobleza de Granada le había hecho del P. Montúfar como de *letrado temeroso de Dios*, movióse á presentarlo por sucesor del primer Obispo y Apóstol de los Mexicanos. Era ya de edad madura y tendría como unos sesenta y dos años cuando llegó á México; y por lo que toca á más pormenores, véase lo que el Can. H. Vera escribió en su *Tesoro Guadalupano*, Tomo Primero pág. 149-155 y 194.

Lo primero que hizo el Arzobispo Montúfar en entrando á gobernar, fué el imponerse, como era natural, del estado y condición de la naciente Iglesia mexicana, que Dios le confiaba. Dos cosas llamaron desde luego su atención: la primera fué la devoción de los Mexicanos á la Virgen de Guada-